



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 116

QUITO 01 DE AGOSTO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

**ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 116 a las 15h16.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Respecto del artículo innumerado que versa sobre las prohibiciones para designación del gerente, la asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se mejore la redacción y que se analice el tema de la unión de hecho y convivientes.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que para las personas que son del mismo sexo y están en convivencia, opera las mismas reglas, en lo concerniente a la unión de hecho expresa que el término correcto es "conviviente en unión de hecho", sobre esto solicita que se revise la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles le otorgó a la unión de hecho la condición de estado civil.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 39 y 57 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y los artículos 222 y 230 del Código Civil.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el artículo innumerado que regula las prohibiciones para designación de gerente, se aprueba de la siguiente manera:

"Art. xx.- Prohibiciones.- Se prohíbe la designación de gerente a quienes tengan deudas con el Estado o adeuden más de dos pensiones alimenticias; de igual manera queda prohibida la designación como gerente del cónyuge, conviviente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquier vocal de los consejos."

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que en el artículo 46 del reglamento se pone en manifiesto que la designación es una de las atribuciones del Consejo de Administración, sobre lo cual sugiere que se añada este punto a las atribuciones que constan en la ley.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que está de acuerdo en que se le incluya como una atribución del Consejo de Administración.

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se acoge lo sugerido por el representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Patricio Muriel y se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

modifica el numeral cinco del artículo innumerado que regula las atribuciones y deberes del Consejo de Administración de la siguiente manera:

“Art. xx.- Atribuciones y deberes.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(..)

5. Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General; y nombrar comisiones especiales; (..)”

Respecto del artículo 77 de la matriz, la Comisión resuelve modificar el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 77.- Procedimientos.- Los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley.”

Por Secretaría se da lectura al artículo 78 de la matriz.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que tiene una propuesta para regular a las unidades económicas populares, menciona que al final del día todos son emprendimientos ya sean personales, familiares, etc., por lo que propone que todos deriven en emprendimientos estableciendo un límite de hasta donde estos pueden llegar, presenta una resolución emitida por el Comité Interinstitucional en la cual constan los límites para los emprendimientos unipersonales, la misma que consta como anexo 1 de esta acta.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que los límites que están en la resolución, son para regular hasta cuando se consideran unidad económica popular.

Patricio Muriel señala que la lógica que se utilizó para conceptualizar a las unidades económicas populares era una especie de degradación organizativa de la economía popular y solidaria, en la lógica del emprendimiento solo eran considerados los sectores pequeños, lo cual no quiere decir que hayan emprendimientos unipersonales más grandes, la idea es que se desarrollen.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que de acuerdo a lo explicado por Patricio Muriel, el artículo está redactado en función de que se otorgue el acceso a los beneficios del RISE.

Patricio Muriel de la Superintendencia de Economía Popular Solidaria, expone que en principio sí son para los beneficios del RISE, pero se puede obtener capacitación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; por otro lado menciona que las unidades económicas populares deben inscribirse en el Registro Público.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz al artículo 78 de la matriz:

"Añadir después de las palabras "comerciantes minoristas" las palabras "productores agrarios, pesqueros artesanales y de turismo de la economía popular y solidaria".

Añadir en el Título II de la Economía Popular y Solidaria en su Capítulo II De las Unidades Económicas Populares, después del último inciso de artículo 78, el siguiente:

"Son productores agrarios las unidades económicas familiares quienes realizan actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, silvícolas, forestales, ecoturísticas, agro turísticas, y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural".

Por Secretaría se da lectura al artículo 79 de la matriz que regula la economía del cuidado y a sus observaciones:

Observación de la asambleísta Marisol Peñafiel:

"Cámbiese la segunda parte de este artículo por el siguiente:

"...cuyos bienes y servicios....están destinados al sostenimiento de la vida, de las personas y comunidades o colectivos para satisfacer necesidades de las familias como unidades económicas, el cuidado de personas en el ámbito familiar y comunitario, o trabajo solidario que se brinda en una colectividad con la finalidad de mantener niveles de bienestar,".

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se le extienda una explicación sobre la economía del cuidado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que es el reconocimiento de un trabajo no remunerado, se refiere a que en algún momento el Estado tiende a monetarizar aquello que tradicionalmente no ha sido pagado.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que el título sea "Unidades Económicas de Cuidado" con el objeto de mantener la esencia.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que la economía del cuidado es un tema amplio, en un inicio la economía del cuidado no era parte de la estructura de la ley, expresa que es un tema complejo.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el sentido de que esté la economía del cuidado en esta ley es por los beneficios, no obstante se debe analizar si es pertinente que conste o no.

Patricio Muriel expone que el sentido de la economía del cuidado, es que la persona que está a cargo del cuidado de otra persona no tenga otra actividad que no sea ésta.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta a Patricio Muriel ¿Cuál es el efecto práctico de que la economía del cuidado se incorpore en esta ley?

Patricio Muriel menciona que este tema es muy amplio como para que conste en un solo artículo.

La asambleísta Rosana Alvarado procede a leer una definición de la economía del cuidado emitida por la CEPAL: "Asociarle al término cuidado como concepto de economía, implica concentrarse en aquellos afectos de este espacio que generan o contribuyen a generar valor económico, es decir, lo que particularmente interesa a la economía del cuidado es la relación que existe en la manera de cómo las sociedades organizan el cuidado de sus miembros y el funcionamiento del sistema económico".

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que se debe buscar el valor de la economía al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

cuidado, sugiere que se elimine este artículo pero que se conste como enunciado general en el artículo 78 de la matriz, o, la otra posibilidad sería reconocer el contexto del valor agregado económico pero atándole a un beneficio.

La asambleísta Rocío Albán menciona que la economía del cuidado no tiene remuneración alguna.

El asambleísta Galo Borja expresa que los cuidados en el hogar demandan costos, por lo que no es factible que conste este artículo.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que si no hay un incentivo general por parte del Servicio de Rentas Internas para este tipo de economía, se debería manejar en una ley específica.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la economía popular y solidaria sí tiene fin de lucro, no puede ser reducida a su mínima expresión, mientras que la economía del cuidado no tiene ánimo de lucro, son dos naturalezas diferentes.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que las corrientes feministas han planteado que el trabajo no remunerado del hogar ha sido intencionalmente invisibilizado para sustentar el salario, en el cual no se incorpora la atención especial, es todo un conjunto de bienes que se producen que deben estar en el trabajo remunerado del hogar, esto demanda deberes y derechos; comenta que esta propuesta es parte de la reivindicación de género.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el tema es técnico, estima que se le debe dar una utilidad porque es otra forma de economía.

Sebastián Burgos, asesor de la asambleísta Rosana Alvarado, menciona que desde la teoría microeconómica, la economía del cuidado es un individuo que produce bienes y servicios no remunerados para mantener el nivel de bienestar del resto de los individuos del hogar y que esos individuos puedan participar en el mercado laboral, no busca lucro, por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que considera que la economía del cuidado no guarda relación con la economía popular y solidaria porque tanto el nivel de bienestar como el de producción, son distintos.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuál sería la utilidad de incorporar a la economía del cuidado en la ley?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que se mantuvo la idea de incorporar la economía del cuidado a la ley por acuerdo del Comité Interinstitucional.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que si esta ley es la única que le otorga protección a la economía del cuidado, sí debería visibilizarse.

La asambleísta Rosana Alvarado está de acuerdo en que se mantenga pero como disposición general para regular la cuantificación, porque de lo contrario se le estaría afectando a la economía del cuidado y a la economía popular y solidaria; añade que la economía del cuidado no genera lucro por tal razón no enmarca en la economía popular y solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la economía del cuidado es una forma de economía solidaria, expresa que está de acuerdo en que se haga una disposición general.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que este tema se vuelva a tratar cuando se analice el artículo 97 de la matriz que versa sobre las medidas de acción afirmativa.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar.

Por Secretaría se da lectura al artículo 80 de la matriz y a sus observaciones:

Observación de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Incorporar un inciso que diga:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Serán incorporados dentro de los trabajadores autónomos los tricicleros y cargadores de mercados y centros de acopio.”

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que el texto del artículo 80 de la matriz se mezcla con la economía del cuidado.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que el artículo 80 guarda el mismo contexto que el artículo 78, por tanto propone que se mejore la redacción del artículo 78 y se elimine el artículo 80 de la matriz.

Los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven eliminar el artículo 80 de la matriz.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, se hace una breve revisión de los artículos 80, 81 y 82 de la matriz conjuntamente con sus observaciones, con el objeto de entender la regulación de este capítulo en conjunto, no obstante más adelante se volverá a su análisis puntual:

Observación del asambleísta Arcadio Bustos:

“Suprímase la frase: “siempre que no exceda los de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia”.

Observación de la asambleísta Mae Montaña:

“Estos artículos (81 y 82) definen los requisitos para ser comerciante minorista y artesano. Dejando la modificación de manera anual a la SEPS. Es decir, en lugar de dejar claro vía legal en la ley los requisitos que cumplan con el concepto, la SESP anualmente publicará nuevos requisitos o mínimos para entrar en estas categorías. Dicha vaguedad provoca que la norma incurra en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución.”

Observación del asambleísta Gozoso Andrade:

“Que se establezca como límites: tener hasta 6 dependientes asalariados, un capital de 10.000 dólares y ventas de hasta 100.000 dólares.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por Secretaría se da lectura al artículo 82 de la matriz.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en estricto sentido la Ley de Fomento Artesanal debería regular totalmente este tema.

Se da lectura a las observaciones del artículo 82 de la matriz:

Observación del asambleísta Arcadio Bustos:

"Suprimase la frase "no exceda los límites de operarios, trabajo, maquinaria, materias primas y ventas, que serán fijados por anualmente por la Superintendencia"."

Observación del asambleísta René Caza:

"En el Art. 82 suprimir todo el texto después de "...actividad y trabajo permanente."

El artesano tiene su propia Ley denominada "Ley de Defensa del Artesano" que lo define, determina su ámbito de acción, formas de producción y relaciones de trabajo. Las asociaciones de artesanos pueden enmarcarse en la presente Ley."

Observación del asambleísta Santiago Montenegro:

"Sugiere aclarar si el Ministerio de Trabajo continuará registrando a los artesanos."

Observación del asambleísta Gozoso Andrade:

"Que se establezca como límites: tener hasta 6 dependientes asalariados, un capital de 10.000 dólares y ventas de hasta 100.000 dólares."

Observación del asambleísta Patricio Donoso:

"Considero que al incluir en este artículo y en el anterior la expresión "fijados anualmente por la Superintendencia" esta parte de la norma carecería de precisión requerida e incluso se estaría incluyendo en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución."

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incluya en el artículo 78 al artesano y se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

elimine el artículo 82, ya que la Ley de Fomento Artesanal es la competente para regular esa materia.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que debe estar definido el comercio minorista como actividad económica, además se le debe asociar a un beneficio y a temas tributarios para que guarde sentido en la ley.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que no cabe la observación del asambleísta Arcadio Bustos.

El asambleísta Franco Romero manifiesta que el artesano es una persona que busca desarrollar su actividad laboral de forma individual con el acompañamiento de los operarios, por tanto considera que la Comisión debe analizar detenidamente este tema.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que los artesanos tienen su ley específica, porque de lo contrario la Ley de Fomento del Artesano debería ser un segundo libro de esta ley:

El asambleísta Galo Borja considera que se mantenga a los artesanos en el artículo 78 para no desconectarles de la economía popular y solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se ponga hincapié en el tema de la asociatividad desde la óptica de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es decir, que los artesanos puedan asociarse, pero no es prudente definir aquí al artesano; por otro lado, señala que el comercio minorista no debe estar enmarcado como unidad económica popular y solidaria porque sería abrir la brecha para tener que describir los emprendimientos, considera que se debe trabajar un capítulo específico sobre el servicio minorista, pregunta además ¿Cuáles son los parámetros?

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que los parámetros son los límites de operarios, de trabajo, maquinarias, materias primas y ventas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que los parámetros no deben ser regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria si no por un órgano diferente.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone desarrollar en el artículo 78 el tema de las unidades económicas populares y solidarias y que se regule el comercio minorista como un capítulo aparte.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el comercio minorista sí es una unidad económica popular solidaria, sobre lo cual considera que debe mejorarse únicamente la redacción.

El asambleísta Galo Borja solicita que se analice la función que desempeñan los artesanos, ya que a su entender sí realizan economía popular y solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se puede ver a la economía popular y solidaria como un nivel bajo, no se puede pensar que existe únicamente para subsistir. Por otro lado señala que no se puede enumerar a todos los actores de las unidades económicas populares ya que son muchas.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que está de acuerdo en que no se puede ejemplificar a los actores, estima que podría prestarse a confusiones.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que son categorías sociales y comerciales, que tienen un peso específico en la economía popular solidaria, por tanto puede implicar una disminución de los actores sociales concretos.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que los actores están en una lista inmensa y sería complicado ya que si se incorpora a uno, se debería incorporar a todos, estima pertinente redactar de manera general.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el texto aprobado para el artículo 78 de la matriz es el siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Art. 78.- Unidades Económicas Populares.- Son emprendimientos para la producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, con el objeto de satisfacer necesidades, generar ingresos y empleo que pueden ser realizados de forma individual, familiar o colectiva.

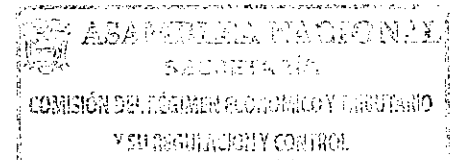
El ente regulador determinará los criterios socioeconómicos dentro de los cuales operarán las unidades económicas populares, las cuales serán promovidas fomentando la asociatividad y solidaridad.”

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 116 a las 17h34.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**



ANEXO 1



**RESOLUCIÓN COMITE INTERINSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
CIEPS-001-2015**

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin. Se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto-sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control,



fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que "Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional."

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria crea el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria; como responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos;

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: "El Comité Interinstitucional, estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá; de la Producción; y, de Política Económica. Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: 1. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley; 2. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas; 3. Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación; 4. Conocer la memoria anual del Superintendente; 5. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y 6. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria; El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, será el encargado de elaborar, coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; como también de evaluar su cumplimiento e informar al comité para su aprobación, para cuyo efecto, adecuará su estructura organizacional".



- Que,** El comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria aprobó los parámetros para las Unidades Económicas Populares - UEPS, resolución que consta en el acta número CI-EPS-2013-004 de 30 de mayo de 2013.
- Que,** mediante resolución NAC-DGER2008-1004 el Servicio de Rentas Internas regula los mecanismos de inscripción, categorización voluntaria y actualización de registro en el Régimen Impositivo Simplificado.
- Que,** en el Informe Técnico número IF-STEPS-003-A-2015-CIEPS emitido por la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria del Ministerio del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se recomienda a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitir una nueva resolución en la que se establezcan los parámetros de las Unidades Económicas Populares atados directamente al RISE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1; Establecer los siguientes parámetros y límites para las Unidades Económicas Populares:

| PARÁMETROS | LÍMITE |
|---|---|
| Ventas anuales | Hasta el límite señalado por el Régimen Impositivo Simplificado; esté o no registrada la UEP bajo este Régimen. |
| Ingresos netos anuales | Hasta el límite señalado por el Régimen Impositivo Simplificado; esté o no registrada la UEP bajo este Régimen. |
| Dependientes asalariados | Hasta 10 dependientes asalariados |
| Miembros integrantes de la Unidad Económica Popular | Hasta 6 miembros |

Artículo 2; Requerir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la reforma a la resolución número SEPS-IEN-2013-047 de 02 de agosto de 2013, en la que se fijan los límites para la calificación de artesanos y comerciantes minoristas de la Economía Popular y Solidaria, en esta resolución se deberá precautelar la concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el caso de los artesanos.



DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los parámetros y límites establecidos en la presente resolución deberán ajustarse automáticamente si es que la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado se modificaría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de diciembre del dos mil quince.

**CECILIA VACA JONES
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA.**

**SEBASTIÁN VITERI
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL
DELEGADO MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

**FREDDY PÉREZ
ASESOR
DELEGADO MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA**